

Oficio No.: SG- 3502
Quito D.M., 30 NOV. 2017
Ticket GDOC: 2017-175898

Señor
Marco Ponce
Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación
Presente

Asunto: Revisión requisitos formales proyecto de Ordenanza que regula la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras públicas de alcance distrital, ejecutadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

Mediante oficio No. A 0369, de 29 de noviembre de 2017, recibido en esta Secretaría en la misma fecha, el señor Alcalde Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel, remite el proyecto de Ordenanza que regula la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras públicas de alcance distrital, ejecutadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; por lo que, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

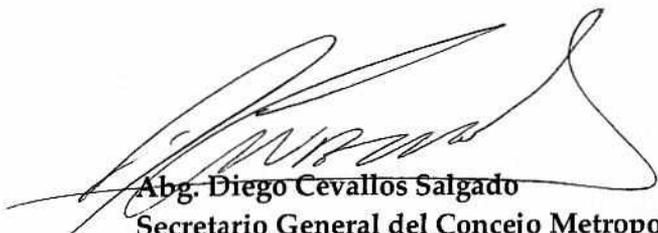
- El proyecto de Ordenanza en referencia cumple los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos y articulado, así como el detalle de las normas a reformarse y derogarse con la propuesta normativa.

En tal virtud, remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirva incluir el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en un plazo máximo de 15 días.

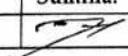
Se deja constancia de que la presente revisión de formalidades se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones, como órganos asesores del Cuerpo Edilicio, y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la pertinencia legislativa, técnica y jurídica del proyecto en referencia.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2017-11-30	

Ejemplar 1: Destinatarios
Ejemplar 2: Archivo numérico
Ejemplar 3: Archivo de antecedentes
Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo
CC: **Con copia junto con expediente original**
Ejemplar 5: Secretaría de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación
CC: **Con copia para conocimiento**
Ejemplar 6: Alcaldía Metropolitana
Ejemplar 7: Administración General
Ejemplar 8: Dirección Metropolitana Tributaria

Quito, 29 NOV. 2017

Oficio No. **A 0369**

Abogado
Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
Presente

Ref. Trámite No. 2017-175898 ✓

Asunto: Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS DE ALCANCE DISTRITAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

De mi consideración:

Mediante Oficio No. 2255, de 29 de noviembre de 2017, el economista Miguel Dávila Castillo, Administrador General, remite el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS DE ALCANCE DISTRITAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

Con este antecedente, en ejercicio de la atribución privativa prevista en los artículos 60, e) y 90 e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remito a usted el proyecto de ordenanza a efectos de que sea puesto a conocimiento de la Comisión Permanente que corresponda, previo a su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE METROPOLITANO
PS/mep

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 30 NOV 2017 Hora 16:20

Nº. HOJAS - 126 -

Recibido por:

Adjunto: lo indicado

12

PROYECTO DE ORDENANZA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE ALCANCE DISTRITAL

impreso por Rosa Guadalupe Baez (rosa.baez@quito.gob.ec), 29/11/2017 - 05:27:10

Estado	abierto	Antigüedad	4 d 21 h
Prioridad	3 normal	Creado	24/11/2017 - 08:21:48
Cola	ALCALDIA METROPOLITANA	Creado por	Betancourt Vaca Efrain Santiago
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	EPMHV-0389		
Propietario	mpezantes (María Eugenia Pezantes de Janon)		

*Oficio, firma A. Ronald
24.11.2017*

Información del cliente

Nombre: DIRECCION METROPOLITANA TRIBUTARIA
Apellido: DIRECCION METROPOLITANA TRIBUTARIA
Identificador de usuario: DIRECCION METROPOLITANA TRIBUTARIA
Correo: dtributario.metropolitana@hotmail.sc

SEC-CONCEPTO A-0369.

Artículo #5

De: "Rosa Guadalupe Baez" <rosa.baez@quito.gob.ec>
Asunto: OFICIO 2255 29-11-17 ALCALDIA METROP. C.C.DMT
Creado: 29/11/2017 - 05:26:57 por agente
Tipo: nota-interna
Adjunto (MAX 8MB): OFIC._2255_29-11-17__ALCALDIA_METROP..pdf (123.0 KBytes)
 OFICIO 2255 29-11-17 ALCALDIA METROP. C.C.DMT

Artículo #4

De: "Shirley Vanessa Ron Ayala" <shirley.ron@quito.gob.ec>
Asunto: Actualización del propietario!
Creado: 28/11/2017 - 03:06:36 por agente
Tipo: nota-interna

Rosita.- Por favor despachar.
 Gracias.

Artículo #3

De: "Miguel Davila Castillo" <miguel.davila@quito.gob.ec>
Asunto: Actualización del propietario!
Creado: 24/11/2017 - 10:56:28 por agente
Tipo: nota-interna
 SHIRLEY RON.- FAVOR REVISAR PREVIA FIRMA DEL SR. A.GENERAL



Artículo #2

De: "Oswaldo Casildo Tirado Saa" <oswaldo.tirado@quito.gob.ec>
Para: Miguel Davila Castillo <miguel.davila@quito.gob.ec>
Asunto: OF 727 23-11-2017 PROYECTO DE ORDENANZA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS DE ALCANCE DISTRITAL
Creado: 24/11/2017 - 08:45:46 por agente
Tipo: nota-interna
Adjunto (MAX 8MB): OF_727_23-11-2017__PROYECTO_DE_ORDENANZA_CONTRIBUCION_ESPECIAL_DE_MEJORAS_DE_ALCANCE_DISTRITAL.pdf (165.7 KBytes)
 OF 727 23-11-2017 PROYECTO DE ORDENANZA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS DE ALCANCE DISTRITAL

No TRÁMITE: _____
 FECHA DE INGRESO: *29 NOV 2017*
 RECIBIDO POR: *[Signature]*
 INT 3952300 EKT 12304 - 12320

Artículo #1

De: "DIRECCION METROPOLITANA TRIBUTARIA DIRECCION METROPOLITANA TRIBUTARIA" <dtributario.metropolitana@hotmail.sc>
Para: ADMINISTRACION GENERAL

29 NOV 2017
Quito,
Oficio No. 2255

Doctor
Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE METROPOLITANO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De mi consideración:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y descentralización - COOTAD, esta Administración General pone en su consideración el "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DE ALCANCE DISTRITAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", a efectos de que salvo su mejor criterio, sea puesto en consideración del Concejo Metropolitano de conformidad a la atribución contenida en el artículo 90 letra e) del cuerpo legal indicado.

Para los fines consiguientes, adjunto Proyecto de Ordenanza en medio digital y físico.

Lo que comunico para los fines legales correspondientes.

Atentamente,


Econ. Miguel Dávila Castillo
ADMINISTRADOR GENERAL
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Adjunto: 5 fojas.
Copia: Dirección Metropolitana Tributaria

Elaborado por:	S Ron	
Ticket No.	2017-175898	

Oficio No. DMT-2017-
Fecha: 23 NOV. 2017
Gdoc: 2017-175898

727

Economista
Miguel Dávila Castillo
ADMINISTRADOR GENERAL MDMQ
Presente.-

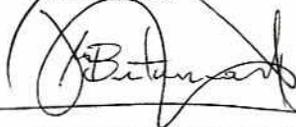
Asunto: Proyecto de Ordenanza Contribución Especial de Mejoras de alcance distrital

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se remite el proyecto de **ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DE ALCANCE DISTRITAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, a fin de dar cumplimiento con el procedimiento legal establecido en el literal e) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, luego de su revisión y aprobación u observaciones de ser el caso.

Particular que comunico para los fines pertinentes,

Atentamente,



Ing. Santiago Betancourt Vaca
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



ADMINISTRACION GENERAL
MUNICIPIO DEL D M Q
RECIBIDO

INSTITUCION.....
FECHA.....
NOMBRE.....

Handwritten notes and signatures:
2017-175898
[Signature]

24 NOV 2017

ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DE ALCANCE DISTRITAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, es un reto para la municipalidad frente a la escasez de recursos financieros, ejecutar obras derivadas del inevitable crecimiento urbano, y la consecuente demanda de infraestructura, especialmente en la dotación de nuevas y mejoras vías que faciliten el acceso y tránsito dentro del Distrito Metropolitano de Quito, pues la movilidad representa uno de los mayores problemas urbanos que merece especial atención, en la priorización de obras por parte del Municipio.

Las obras emblemáticas o de beneficio general que ejecuta la municipalidad tienen como fin proporcionar una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos, lo cual a su vez incide directamente en la productividad y la economía, propiciando el desarrollo y crecimiento local, disminuyendo tiempos o trayectos, y dinamizando así las actividades cotidianas de los quiteños, como de quienes se encuentran de paso por el Distrito, lo que hace presumible precisamente, el beneficio para toda la ciudad.

En este orden de ideas, al tratarse de obras de gran dimensión o relevancia para el Distrito, que se ejecutan en beneficio general, evidentemente requieren también la asignación de grandes recursos, lo que conlleva a que por el elevado costo, estas no puedan ser absorbidas por el presupuesto municipal y tampoco que pueda ser asumida por completo por los ciudadanos, siendo por ello, necesario establecer un mecanismo de recuperación del costo de la obra mediante la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras, conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Si bien la Contribución Especial de Mejoras como instrumento tributario busca recuperar el beneficio marginal que obtiene la colectividad, generado por la inversión pública, no pueden desatenderse los principios de capacidad contributiva, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, así como principios constitucionales sobre derechos de hábitat y vivienda.

El artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, como parte del objetivo de la recuperación del carácter público de la intervención del Estado, señala: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural"*, lo cual se ha tornado evidente en el hecho de que los recursos estatales han sido aplicados a la ejecución de obra pública principalmente, en la edificación de vivienda social como incrementos en los subsidios en la demanda de vivienda.

En concordancia, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la garantía de hábitat y vivienda, establece que: *" (...) El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad."* (lo subrayo)

Se citan estas normas porque visiblemente podemos decir que la población con mayor capacidad contributiva requiere menos intervención por parte del Estado para ejecutar obras de interés, siendo los estratos de menor capacidad contributiva los que más se benefician por esta intervención Estatal. Y esto se refleja precisamente en la vivienda, en la propiedad, siendo la base de cálculo de la CEM, el avalúo del predio. Corresponde el cobro de la CEM a todos los propietarios de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo, no se puede dejar de lado los principios anotados, como el hecho de mantener coherencia con las políticas públicas de acceso a la vivienda y hábitat garantizado en la Constitución.

ASV
2/11

El límite impositivo en el tributo será siempre la capacidad contributiva, por ser el reflejo de la capacidad económica, que debe tomarse en cuenta al momento de la distribución de la carga tributaria en consideración de la contribución que debe soportar individualmente el sujeto obligado.

La capacidad económica como criterio de distribución de la carga tributaria admite una diferenciación objetiva y subjetiva. La primera se basa en la función social de la propiedad y la segunda en el interés general¹.

En las Políticas y lineamientos estratégicos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo para el buen vivir 2013-2017 (Objetivo No. 3 num 3.9), consta sobre hábitat y vivienda: *"Incentivar una oferta de vivienda social que cumpla con estándares de construcción y garantice la habitabilidad, la accesibilidad, la permanencia, la seguridad integral y el acceso a servicios básicos de los beneficiarios: transporte público, educación, salud, etc."*

En este sentido, mediante Acuerdo Ministerial No. 027-15 expedido por la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, expide el Reglamento para la operación del Sistema de Incentivos para la Vivienda –SIV, en el que se establecen las normas para la calificación de vivienda de interés social y define los grupos que de acuerdo al registro social, pueden acceder a bonos para la adquisición de este tipo de viviendas, cuyo precio de venta es de hasta USD 40.000,00 (cuarenta mil dólares).

De igual manera, mediante Resolución No. 045-2015-F expedida por LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA, amparada en el artículo 14, numerales 1,8 y 11 letra g) del Código Orgánico Monetario y Financiero le corresponde a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera generar incentivos a las instituciones del sistema financiero para la creación de productos orientados a promover y facilitar la inclusión económica de grupos de atención prioritaria tales como las personas en movilidad humana, con discapacidad jóvenes y madres solteras, y conforme la propuesta del Ministerio Coordinador de Política Económica orientada a generar incentivos para el financiamiento de vivienda de interés público², sobre el acceso al crédito de las personas y generar incentivos a las instituciones del sistema financiero para la creación de productos orientados a promover y facilitar la inclusión económica, dispone como créditos de vivienda elegibles y condiciones de crédito, el que se otorgue con garantía hipotecaria a personas naturales para la adquisición de vivienda única y de primer uso cuyo valor comercial sea igual o menor a USD 70.000,00 (setenta mil dólares) y el valor por metro cuadrado sea igual o menor a USD 890,00 (ochocientos noventa dólares).

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la Contribución Especial de Mejoras, en los artículos 569 y 575 disponen que *las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza.*

La Ordenanza Metropolitana No. 154 sancionada el 14 de diciembre de 2011, establece el régimen de cálculo de la contribución especial de mejoras de alcance distrital, la cual conforme los cambios que han operado en las políticas públicas, amerita un nuevo cuerpo normativo que permita su cobro conforme los principios constitucionales y tributarios anotados, y aplicación del límite que para el cobro establece el artículo 593 del COOTAD.

Conforme lo expuesto, se plantea el presente cuerpo normativo con la finalidad de establecer el importe y cargas tributarias por Contribución Especial de Mejoras de alcance distrital, considerando exenciones para personas naturales cuyas propiedades no superen un avalúo de USD 70.000,00 (setenta mil dólares), basados en la capacidad contributiva, definida por las condiciones que se han establecido por parte del Estado para garantizar el acceso a vivienda, atendiendo el interés público, social y económico.

¹ Julio Roberto Piza Rodríguez, Capacidad Económica como principio del Sistema Tributario en Revista de Derecho Fiscal, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2003, p. 62-63.

² Tomado de la parte considerativa de la Resolución No. 045-2015-F

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, los artículos 37 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador, ampara el derecho de grupos vulnerables mediante la aplicación de exenciones en el régimen tributario;

Que, el artículo 238 de la norma constitucional reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio.

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la norma supra determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva, entre otras, crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, contribuciones especiales de mejora;

Que, el artículo 300 del cuerpo constitucional señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir contribuciones especiales de mejoras generales en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, faculta a los Distritos Metropolitanos a reglamentar por medio de ordenanzas, el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 569, ibídem, establece que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el artículo 572 de norma precedente establece que la construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso;

Que, el artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad con este Código;

Que, de acuerdo con los artículos 578, 591 y 592 del referido cuerpo legal, la base del tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre todas las propiedades beneficiadas, en la forma, proporción y plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde, conforme se establezca en las respectivas ordenanzas; y, las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos;

for
gus

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 154 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 599 el 19 de diciembre de 2011, racionaliza el cobro de la contribución especial de mejoras de alcance distrital;

Que, la Contribución Especial de Mejoras por la construcción de vías conectoras y avenidas principales se genera para la ciudad, atendiendo el beneficio general que esta actividad pública le reporta a la colectividad;

Que, la construcción de este tributo debe atender principios tributarios como el de no confiscación que se manifiesta con la capacidad contributiva del sujeto pasivo, evitando el incremento desmedido de este tributo;

Que, es necesario efectuar la actualización normativa para el cálculo de la contribución especial de mejoras de alcance distrital, atendiendo principios tributarios, dentro del marco jurídico que regula este tributo;

En ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 7 y 87 literales a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y numeral 4 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DE ALCANCE DISTRITAL, EJECUTADAS POR EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo innumerado.- Agregar las disposiciones de la presente ordenanza a continuación del capítulo IV del Título III del Libro III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar la aplicación, cobro y exenciones de la contribución especial de mejoras de alcance distrital, por obras viales, que comprenderá la construcción, pavimentación, repavimentación de vías conectoras, avenidas principales u otras similares.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras por obras de alcance distrital, los propietarios de bienes inmuebles ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- Exenciones.- Se encuentran exentas del pago por contribución especial de mejoras de alcance distrital por obras nuevas, las personas naturales cuyo valor de propiedad global sea de hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), por el lapso de cinco años contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Liquidación del tributo.- La base de cálculo será el costo anual de las obras, prorrateado entre todas las propiedades del Distrito Metropolitano de Quito, en función del valor de propiedad de cada predio, vigente a la fecha de emisión del Impuesto Predial según los registros catastrales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{VALOR DE PROPIEDAD INDIVIDUAL}}{\text{AVALÚO TOTAL CIUDAD}} \times \text{COSTO ANUAL POR OBRAS DISTRITALES}$$

Donde:

VALOR DE PROPIEDAD INDIVIDUAL es: Valor del Predio según información catastral vigente a la fecha de emisión del tributo

AVALÚO TOTAL CIUDAD es: Suma del valor de la propiedad de todos los predios del Distrito Metropolitano de Quito

COSTO ANUAL POR OBRAS DISTRITALES es: Total Anual a recuperar por las obras distritales

Artículo 5.- Límite tributo.- El valor anual de la Contribución Especial de Mejoras por obras distritales nuevas que se cobren a partir de la vigencia de la presente ordenanza, en ningún caso podrá superar el valor que resulte de aplicar los porcentajes establecidos en la siguiente tabla, sobre el valor de la

propiedad del predio. Cuando un propietario posea más de un predio, se aplicará sobre el valor de propiedad global:

RANGO	*VALOR PROPIEDAD GLOBAL		% Límite Crecimiento
	Desde	Hasta	
1	0,00	300.000,00	0,012
2	300.000,01	600.000,00	0,015
3	600.000,01	1.000.000,00	0,018
4	1.000.000,01	1.500.000,00	0,021
5	1.500.000,01	3.000.000,00	0,024
6	3.000.000,01	en adelante	0,027

*Valor de Propiedad Global: Suma del valor de la propiedad de los distintos predios, incluidos los derechos que posea un mismo propietario, en el Distrito Metropolitano de Quito.

El porcentaje de límite de crecimiento se aplicará sobre el valor anual del total de obras nuevas a recuperar.

Artículo 6.- Entidad responsable de la determinación de la Contribución Especial de Mejoras.- La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, realizará la distribución del costo de la obra pública, con la determinación de los montos por predio, para la emisión de las obligaciones tributarias correspondientes, siendo responsable para todos los efectos de la determinación de este tributo y del envío de la información a la Dirección Metropolitana Tributaria.

Cuando sea del caso, será la encargada de recopilar la información respectiva de las obras de alcance distrital que realizaren otras dependencias o entidades del Municipio de Quito, quienes una vez terminada la obra, remitirán obligatoriamente una copia de las actas de recepción parcial, provisional o definitiva de las obras ejecutadas, dentro de los sesenta días hábiles, a partir de la suscripción del acta.

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, procederá a determinar la Contribución Especial de Mejoras de alcance distrital para todos los predios del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el cálculo establecido en la presente ordenanza, cuyos valores se remitirán con la debida anticipación para que la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a la emisión de las órdenes de cobro, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza.

La información que no fuere entregada dentro de los plazos señalados o no sea actualizada oportunamente, acarreará responsabilidades legales para el titular de la unidad o dependencia ejecutora, así como para los responsables de proporcionar los valores determinados para la emisión de la Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 7.- Fecha de Exigibilidad y Período de Pago.-Las contribuciones especiales de mejora por obras de alcance distrital, podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El cobro del tributo será prorrateado a diez años o al plazo establecido en el caso de crédito público reembolsable, sea interno o externo, el que sea mayor, desde el año siguiente a aquel en que se haya entregado la obra.

Los pagos que correspondan por contribución especial de mejoras podrán realizarse desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre.

Cada dividendo será exigible individualmente, por tanto, vencido el plazo previsto anteriormente, se generarán los intereses previstos en el artículo 21 del Código Orgánico Tributario, y se dará inicio a la acción coactiva.

POV
JH

Artículo 8.- Orden de Cobro.- La Contribución Especial de Mejoras se emitirá anualmente, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación, rigiéndose bajo las mismas condiciones de cobro que para el Impuesto Predial establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ordenanza Metropolitana No. 141, cuando corresponda. En consecuencia, no requiere la emisión y notificación de títulos de crédito para el ejercicio de la acción coactiva.

Artículo 9.- Transferencia de dominio.- Si el propietario de un predio obligado a cumplir con el pago de la contribución especial de mejoras, vendiere dicho predio o el dominio de éste pasare por cualquier motivo a otra, deberá pagar la totalidad del saldo adeudado por la contribución especial de mejoras.

Artículo 10.-División de la deuda por Contribución Especial de Mejoras.- En el caso de fraccionamiento de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, urbanizaciones, declaración de propiedad horizontal y de cualquier otra forma que subdivida el tributo por contribución especial de mejoras, la división proporcional de la deuda se cargará a los propietarios de cada predio dividido o fraccionado, previo informe de la Dirección Metropolitana de Catastro.

Cuando existan varios propietarios en un solo predio, el tributo se repartirá en función del porcentaje de participación que conste en la ficha de copropietarios, a nombre de cada propietario.

Artículo 11.-Reposición de obra.- En caso de destrucción que obligue a la reposición de la obra y que el beneficiario haya pagado la contribución especial de mejoras, ésta será asumida por la Municipalidad.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Las exenciones y beneficios tributarios fijados en la presente ordenanza, serán absorbidos con cargo al presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

SEGUNDA.- La disposición contenida en el artículo 9 de la presente ordenanza, será aplicable también a la Contribución Especial de Mejoras que se genere por obras de carácter local o específico.

TERCERA.- Para la determinación de obras locales, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza, para lo cual las unidades ejecutoras deberán remitir las actas parcial, provisional o definitiva de las obras ejecutadas, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, hasta el 30 de agosto de cada año. Los funcionarios que incumplan con los plazos señalados, serán sancionados conforme las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICION REFORMATORIA.- Refórmese la Ordenanza No. 0092 de 22 de julio de 2003 que regula la Contribución Especial de Mejoras, en lo siguiente:

1. Sustitúyase el numeral 2 del artículo III.147 por el siguiente:

"2. Para las vías locales la zona de influencia abarca los predios frentistas beneficiarios directos del proyecto y se cobrará el 40% prorrateando la obligación en proporción a las medidas del frente a la vía de cada predio; y el 60% restantes, será cobrado prorrateando la obligación entre todos los predios frentistas, en proporción al avalúo del inmueble."

2. Elimínese el artículo III.132; el segundo inciso del artículo III.140; el inciso cuarto del artículo III.141, y; los incisos segundo y tercero del artículo III.144

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga la Ordenanza Metropolitana No. 154 sancionada el 14 de diciembre de 2011 que racionaliza el cobro de la Contribución Especial de Mejoras, la Ordenanza No. 167 de 20 de diciembre de 2005, y 228 de 27 de septiembre de 2007, que regulan el cobro de la Contribución Adicional para la construcción y mantenimiento de obras viales ejecutadas por la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.

Handwritten initials:
R
M

FR
2018

DISPOSICIÓN FINAL- Las disposiciones de la presente Ordenanza prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el 1º de Enero de 2018, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Oficio No. DMT-2017- **727**
Fecha: 23 NOV. 2017
Gdoc: 2017-175898

Economista
Miguel Dávila Castillo
ADMINISTRADOR GENERAL MDMQ
Presente.-

Asunto: Proyecto de Ordenanza Contribución Especial de Mejoras de alcance distrital

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se remite el proyecto de **ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DE ALCANCE DISTRITAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, a fin de dar cumplimiento con el procedimiento legal establecido en el literal e) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, luego de su revisión y aprobación u observaciones de ser el caso.

Particular que comunico para los fines pertinentes,

Atentamente,

Ing. Santiago Betancourt Vaca
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

 **ADMINISTRACION GENERAL**
MUNICIPIO DEL D M Q
RECIBIDO
INSTITUCION..... **08440**
FECHA.....
NOMBRE.....
24 NOV 2017

ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DE ALCANCE DISTRITAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, es un reto para la municipalidad frente a la escasez de recursos financieros, ejecutar obras derivadas del inevitable crecimiento urbano, y la consecuente demanda de infraestructura, especialmente en la dotación de nuevas y mejoras vías que faciliten el acceso y tránsito dentro del Distrito Metropolitano de Quito, pues la movilidad representa uno de los mayores problemas urbanos que merece especial atención, en la priorización de obras por parte del Municipio.

Las obras emblemáticas o de beneficio general que ejecuta la municipalidad tienen como fin proporcionar una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos, lo cual a su vez incide directamente en la productividad y la economía, propiciando el desarrollo y crecimiento local, disminuyendo tiempos o trayectos, y dinamizando así las actividades cotidianas de los quiteños, como de quienes se encuentran de paso por el Distrito, lo que hace presumible precisamente, el beneficio para toda la ciudad.

En este orden de ideas, al tratarse de obras de gran dimensión o relevancia para el Distrito, que se ejecutan en beneficio general, evidentemente requieren también la asignación de grandes recursos, lo que conlleva a que por el elevado costo, estas no puedan ser absorbidas por el presupuesto municipal y tampoco que pueda ser asumida por completo por los ciudadanos, siendo por ello, necesario establecer un mecanismo de recuperación del costo de la obra mediante la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras, conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Si bien la Contribución Especial de Mejoras como instrumento tributario busca recuperar el beneficio marginal que obtiene la colectividad, generado por la inversión pública, no pueden desatenderse los principios de capacidad contributiva, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, así como principios constitucionales sobre derechos de hábitat y vivienda.

El artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, como parte del objetivo de la recuperación del carácter público de la intervención del Estado, señala: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural"*, lo cual se ha tornado evidente en el hecho de que los recursos estatales han sido aplicados a la ejecución de obra pública principalmente, en la edificación de vivienda social como incrementos en los subsidios en la demanda de vivienda.

En concordancia, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la garantía de hábitat y vivienda, establece que: *" (...) El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad."* (lo subrayo)

Se citan estas normas porque visiblemente podemos decir que la población con mayor capacidad contributiva requiere menos intervención por parte del Estado para ejecutar obras de interés, siendo los estratos de menor capacidad contributiva los que más se benefician por esta intervención Estatal. Y esto se refleja precisamente en la vivienda, en la propiedad, siendo la base de cálculo de la CEM, el avalúo del predio. Corresponde el cobro de la CEM a todos los propietarios de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo, no se puede dejar de lado los principios anotados, como el hecho de mantener coherencia con las políticas públicas de acceso a la vivienda y hábitat garantizado en la Constitución.

MBV

2/11/17

El límite impositivo en el tributo será siempre la capacidad contributiva, por ser el reflejo de la capacidad económica, que debe tomarse en cuenta al momento de la distribución de la carga tributaria en consideración de la contribución que debe soportar individualmente el sujeto obligado.

La capacidad económica como criterio de distribución de la carga tributaria admite una diferenciación objetiva y subjetiva. La primera se basa en la función social de la propiedad y la segunda en el interés general¹.

En las Políticas y lineamientos estratégicos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo para el buen vivir 2013-2017 (Objetivo No. 3 num 3.9), consta sobre hábitat y vivienda: *"Incentivar una oferta de vivienda social que cumpla con estándares de construcción y garantice la habitabilidad, la accesibilidad, la permanencia, la seguridad integral y el acceso a servicios básicos de los beneficiarios: transporte público, educación, salud, etc."*

En este sentido, mediante Acuerdo Ministerial No. 027-15 expedido por la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, expide el Reglamento para la operación del Sistema de Incentivos para la Vivienda –SIV, en el que se establecen las normas para la calificación de vivienda de interés social y define los grupos que de acuerdo al registro social, pueden acceder a bonos para la adquisición de este tipo de viviendas, cuyo precio de venta es de hasta USD 40.000,00 (cuarenta mil dólares).

De igual manera, mediante Resolución No. 045-2015-F expedida por LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA, amparada en el artículo 14, numerales 1,8 y 11 letra g) del Código Orgánico Monetario y Financiero le corresponde a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera generar incentivos a las instituciones del sistema financiero para la creación de productos orientados a promover y facilitar la inclusión económica de grupos de atención prioritaria tales como las personas en movilidad humana, con discapacidad jóvenes y madres solteras, y conforme la propuesta del Ministerio Coordinador de Política Económica orientada a generar incentivos para el financiamiento de vivienda de interés público², sobre el acceso al crédito de las personas y generar incentivos a las instituciones del sistema financiero para la creación de productos orientados a promover y facilitar la inclusión económica, dispone como créditos de vivienda elegibles y condiciones de crédito, el que se otorgue con garantía hipotecaria a personas naturales para la adquisición de vivienda única y de primer uso cuyo valor comercial sea igual o menor a USD 70.000,00 (setenta mil dólares) y el valor por metro cuadrado sea igual o menor a USD 890,00 (ochocientos noventa dólares).

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la Contribución Especial de Mejoras, en los artículos 569 y 575 disponen que *las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza.*

La Ordenanza Metropolitana No. 154 sancionada el 14 de diciembre de 2011, establece el régimen de cálculo de la contribución especial de mejoras de alcance distrital, la cual conforme los cambios que han operado en las políticas públicas, amerita un nuevo cuerpo normativo que permita su cobro conforme los principios constitucionales y tributarios anotados, y aplicación del límite que para el cobro establece el artículo 593 del COOTAD.

Conforme lo expuesto, se plantea el presente cuerpo normativo con la finalidad de establecer el importe y cargas tributarias por Contribución Especial de Mejoras de alcance distrital, considerando exenciones para personas naturales cuyas propiedades no superen un avalúo de USD 70.000,00 (setenta mil dólares), basados en la capacidad contributiva, definida por las condiciones que se han establecido por parte del Estado para garantizar el acceso a vivienda, atendiendo el interés público, social y económico.

¹ Julio Roberto Piza Rodríguez, Capacidad Económica como principio del Sistema Tributario en Revista de Derecho Fiscal, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2003, p. 62-63.

² Tomado de la parte considerativa de la Resolución No. 045-2015-F

AB ✓

Adi

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que, los artículos 37 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador, ampara el derecho de grupos vulnerables mediante la aplicación de exenciones en el régimen tributario;

Que, el artículo 238 de la norma constitucional reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio.

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la norma supra determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva, entre otras, crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, contribuciones especiales de mejora;

Que, el artículo 300 del cuerpo constitucional señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir contribuciones especiales de mejoras generales en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, faculta a los Distritos Metropolitanos a reglamentar por medio de ordenanzas, el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 569, ibidem, establece que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el artículo 572 de norma precedente establece que la construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso;

Que, el artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad con este Código;

Que, de acuerdo con los artículos 578, 591 y 592 del referido cuerpo legal, la base del tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre todas las propiedades beneficiadas, en la forma, proporción y plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde, conforme se establezca en las respectivas ordenanzas; y, las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 154 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 599 el 19 de diciembre de 2011, racionaliza el cobro de la contribución especial de mejoras de alcance distrital;

Que, la Contribución Especial de Mejoras por la construcción de vías conectoras y avenidas principales se genera para la ciudad, atendiendo el beneficio general que esta actividad pública le reporta a la colectividad;

Que, la construcción de este tributo debe atender principios tributarios como el de no confiscación que se manifiesta con la capacidad contributiva del sujeto pasivo, evitando el incremento desmedido de este tributo;

Que, es necesario efectuar la actualización normativa para el cálculo de la contribución especial de mejoras de alcance distrital, atendiendo principios tributarios, dentro del marco jurídico que regula este tributo;

En ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 7 y 87 literales a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y numeral 4 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DE ALCANCE DISTRITAL, EJECUTADAS POR EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo innumerado.- Agregar las disposiciones de la presente ordenanza a continuación del capítulo IV del Título III del Libro III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar la aplicación, cobro y exenciones de la contribución especial de mejoras de alcance distrital, por obras viales, que comprenderá la construcción, pavimentación, repavimentación de vías conectoras, avenidas principales u otras similares.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras por obras de alcance distrital, los propietarios de bienes inmuebles ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- Exenciones.- Se encuentran exentas del pago por contribución especial de mejoras de alcance distrital por obras nuevas, las personas naturales cuyo valor de propiedad global sea de hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), por el lapso de cinco años contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Liquidación del tributo.- La base de cálculo será el costo anual de las obras, prorrateado entre todas las propiedades del Distrito Metropolitano de Quito, en función del valor de propiedad de cada predio, vigente a la fecha de emisión del Impuesto Predial según los registros catastrales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{VALOR DE PROPIEDAD INDIVIDUAL}}{\text{AVALÚO TOTAL CIUDAD}} \times \text{COSTO ANUAL POR OBRAS DISTRITALES}$$

Donde:

VALOR DE PROPIEDAD INDIVIDUAL es: Valor del Predio según información catastral vigente a la fecha de emisión del tributo

AVALÚO TOTAL CIUDAD es: Suma del valor de la propiedad de todos los predios del Distrito Metropolitano de Quito

COSTO ANUAL POR OBRAS DISTRITALES es: Total Anual a recuperar por las obras distritales

Artículo 5.- Límite tributo.- El valor anual de la Contribución Especial de Mejoras por obras distritales nuevas que se cobren a partir de la vigencia de la presente ordenanza, en ningún caso podrá superar el valor que resulte de aplicar los porcentajes establecidos en la siguiente tabla, sobre el valor de la

propiedad del predio. Cuando un propietario posea más de un predio, se aplicará sobre el valor de propiedad global:

RANGO	*VALOR PROPIEDAD GLOBAL		% Límite Crecimiento
	Desde	Hasta	
1	0,00	300.000,00	0,012
2	300.000,01	600.000,00	0,015
3	600.000,01	1.000.000,00	0,018
4	1.000.000,01	1.500.000,00	0,021
5	1.500.000,01	3.000.000,00	0,024
6	3.000.000,01	en adelante	0,027

*Valor de Propiedad Global: Suma del valor de la propiedad de los distintos predios, incluidos los derechos que posea un mismo propietario, en el Distrito Metropolitano de Quito.

El porcentaje de límite de crecimiento se aplicará sobre el valor anual del total de obras nuevas a recuperar.

Artículo 6.- Entidad responsable de la determinación de la Contribución Especial de Mejoras.- La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, realizará la distribución del costo de la obra pública, con la determinación de los montos por predio, para la emisión de las obligaciones tributarias correspondientes, siendo responsable para todos los efectos de la determinación de este tributo y del envío de la información a la Dirección Metropolitana Tributaria.

Cuando sea del caso, será la encargada de recopilar la información respectiva de las obras de alcance distrital que realizaren otras dependencias o entidades del Municipio de Quito, quienes una vez terminada la obra, remitirán obligatoriamente una copia de las actas de recepción parcial, provisional o definitiva de las obras ejecutadas, dentro de los sesenta días hábiles, a partir de la suscripción del acta.

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, procederá a determinar la Contribución Especial de Mejoras de alcance distrital para todos los predios del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el cálculo establecido en la presente ordenanza, cuyos valores se remitirán con la debida anticipación para que la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a la emisión de las órdenes de cobro, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza.

La información que no fuere entregada dentro de los plazos señalados o no sea actualizada oportunamente, acarreará responsabilidades legales para el titular de la unidad o dependencia ejecutora, así como para los responsables de proporcionar los valores determinados para la emisión de la Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 7.- Fecha de Exigibilidad y Período de Pago.-Las contribuciones especiales de mejora por obras de alcance distrital, podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El cobro del tributo será prorrateado a diez años o al plazo establecido en el caso de crédito público reembolsable, sea interno o externo, el que sea mayor, desde el año siguiente a aquel en que se haya entregado la obra.

Los pagos que correspondan por contribución especial de mejoras podrán realizarse desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre.

Cada dividendo será exigible individualmente, por tanto, vencido el plazo previsto anteriormente, se generarán los intereses previstos en el artículo 21 del Código Orgánico Tributario, y se dará inicio a la acción coactiva.

POV
JH

Artículo 8.- Orden de Cobro.- La Contribución Especial de Mejoras se emitirá anualmente, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación, rigiéndose bajo las mismas condiciones de cobro que para el Impuesto Predial establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ordenanza Metropolitana No. 141, cuando corresponda. En consecuencia, no requiere la emisión y notificación de títulos de crédito para el ejercicio de la acción coactiva.

Artículo 9.- Transferencia de dominio.- Si el propietario de un predio obligado a cumplir con el pago de la contribución especial de mejoras, vendiere dicho predio o el dominio de éste pasare por cualquier motivo a otra, deberá pagar la totalidad del saldo adeudado por la contribución especial de mejoras.

Artículo 10.- División de la deuda por Contribución Especial de Mejoras.- En el caso de fraccionamiento de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, urbanizaciones, declaración de propiedad horizontal y de cualquier otra forma que subdivida el tributo por contribución especial de mejoras, la división proporcional de la deuda se cargará a los propietarios de cada predio dividido o fraccionado, previo informe de la Dirección Metropolitana de Catastro.

Cuando existan varios propietarios en un solo predio, el tributo se repartirá en función del porcentaje de participación que conste en la ficha de copropietarios, a nombre de cada propietario.

Artículo 11.- Reposición de obra.- En caso de destrucción que obligue a la reposición de la obra y que el beneficiario haya pagado la contribución especial de mejoras, ésta será asumida por la Municipalidad.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Las exenciones y beneficios tributarios fijados en la presente ordenanza, serán absorbidos con cargo al presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

SEGUNDA.- La disposición contenida en el artículo 9 de la presente ordenanza, será aplicable también a la Contribución Especial de Mejoras que se genere por obras de carácter local o específico.

TERCERA.- Para la determinación de obras locales, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza, para lo cual las unidades ejecutoras deberán remitir las actas parcial, provisional o definitiva de las obras ejecutadas, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, hasta el 30 de agosto de cada año. Los funcionarios que incumplan con los plazos señalados, serán sancionados conforme las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICION REFORMATORIA.- Refórmese la Ordenanza No. 0092 de 22 de julio de 2003 que regula la Contribución Especial de Mejoras, en lo siguiente:

1. Sustitúyase el numeral 2 del artículo III.147 por el siguiente:

"2. Para las vías locales la zona de influencia abarca los predios frentistas beneficiarios directos del proyecto y se cobrará el 40% prorrateando la obligación en proporción a las medidas del frente a la vía de cada predio; y el 60% restantes, será cobrado prorrateando la obligación entre todos los predios frentistas, en proporción al avalúo del inmueble."

2. Elimínese el artículo III.132; el segundo inciso del artículo III.140; el inciso cuarto del artículo III.141, y; los incisos segundo y tercero del artículo III.144

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga la Ordenanza Metropolitana No. 154 sancionada el 14 de diciembre de 2011 que racionaliza el cobro de la Contribución Especial de Mejoras, la Ordenanza No. 167 de 20 de diciembre de 2005, y 228 de 27 de septiembre de 2007, que regulan el cobro de la Contribución Adicional para la construcción y mantenimiento de obras viales ejecutadas por la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.

AB
GULL

LBV
spit

DISPOSICIÓN FINAL.- Las disposiciones de la presente Ordenanza prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el 1º de Enero de 2018, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

